

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 07 de julio de 2026.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/54/2026**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE
MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00223/IEEM/IP/2026**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de junio del dos mil veintiséis, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **00223/IEEM/IP/2026**, mediante la cual se requirió:

“1. Requiero se me entreguen los acuerdos, registros o cualquier documentación que de cuenta de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidatos independientes y candidatos independientes electos desde la aparición de esta figura en el estado y hasta las elecciones de 2024. Considerar la entrega de información desde la manifestación de interés de las personas, la recolección de firmas, el registro como candidaturas y los resultados que obtuvieron. 2. Requiero la documentación que de cuenta de los bloques de competitividad a nivel distrital y municipal en el estado” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DPP, toda vez que la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DPP, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, la contenida en archivos con los que se atenderá, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 2 de julio de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00223/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	"registros o cualquier documentación que de cuenta de todas las candidaturas independientes"
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	registros o cualquier documentación que de cuenta de todas las candidaturas independientes
Partes o secciones clasificadas:	✓ SEXO ✓ IDENTIDAD DE GÉNERO ✓ FECHA DE NACIMIENTO ✓ DOMICILIO PARTICULAR ✓ SEUDÓNIMO(SOBRENOMBRE) ✓ LINK DE LA UBICACIÓN DE DOMICILIO PARTICULAR ✓ CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR ✓ OCUPACIÓN ✓ TELÉFONO PARTICULAR ✓ CLAVE DE ELECTOR ✓ OCR/CIC ✓ RFC ✓ CURP ✓ CREDENCIAL PARA VOTAR EN SU TOTALIDAD ✓ ACTA DE NACIMIENTO EN SU TOTALIDAD
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	Los datos relacionados que forman parte de los documentos que dan respuesta a la solicitud, son datos personales, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre del Titular del Área: Lic. Jackeline Gabriela Alvarez Aviles

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En esta tesitura, de acuerdo con las solicitudes de clasificación enviadas, se procede al análisis de la información siguiente:

- Sexo.
- Identidad de género.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio particular.
- Seudónimo (sobrenombre).
- Link de la ubicación de domicilio particular.
- Correo electrónico particular.
- Ocupación.
- Teléfono particular.
- Clave de elector.
- OCR/CIC.
- RFC.
- CURP.
- Acta de nacimiento en su totalidad.
- Credencial para votar en su totalidad.

4

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

De igual manera, es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

5

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 102 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 115, que se considera

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

7

Asimismo, en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Finalmente, en los artículos 158 y 164 se establece que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

9

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Sexo e identidad de género**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas. El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

10

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, **sexo**, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

El género se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.

En el contexto de los derechos humanos y las ciencias sociales, "género" se refiere al conjunto de características sociales, culturales y psicológicas que se atribuyen a hombres y mujeres, más allá de sus diferencias biológicas. Es decir, el género es una construcción social que define los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera apropiados para cada sexo.

El género se refiere a cómo la sociedad interpreta y asigna roles, comportamientos y expectativas a cada sexo.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos.

11

- **Fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento es un dato que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

Asimismo, la fecha de nacimiento se encuentra relacionada con la edad de una persona, misma que se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución Federal, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Por consiguiente, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones ya sea en el sector público o privado además de que atañe directamente a su vida privada.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Domicilio particular y link de ubicación de domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

12

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Seudónimo (sobrenombre)**

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el seudónimo como:

*“seudónimo, ma
Tb. **pseudónimo.**
Del gr. ψευδώνυμος pseudónymos.*

1. *adj. Dicho de un autor: Que oculta con un nombre falso el suyo verdadero.*
2. *adj. Dicho de una obra: Firmada con seudónimo.*
3. *m. Nombre utilizado por un artista en sus actividades, en vez del suyo propio.”*

Por otra parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual lo define como el nombre ficticio elegido por un autor para identificar su paternidad sin revelar su verdadera identidad¹

Ahora bien, cabe mencionar que el seudónimo está considerado dentro de los derechos de las personas que prevé el artículo 2.5, fracción IV del Código Civil, tal y como se advierte a continuación:

13

*“Derechos de las personas
Artículo 2.5.- De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:*

I a la III. ...

*IV. Los derivados del nombre o del **seudónimo**, de la nacionalidad, de la pertenencia cultural, de la filiación, de su origen y de su identidad.”*

(Énfasis añadido)

De ahí, que el uso del seudónimo está reconocido en el artículo 2.15 del Código de mérito en aspectos artísticos, literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar.

¹ Glosario de términos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) publicado en Ginebra, Suiza en 1980, consultable en <https://www.cultura.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>

Conforme a lo expuesto, si bien el seudónimo no permite conocer el nombre de la persona que se ostenta con él, también es cierto que es creado o utilizado por dicha persona, quien tiene el derecho de proporcionarlo libremente para los fines que ella misma determina y no para otros diversos, así como de emplearlo en todos aquellos actos y documentos posteriores que también decida.

De este modo, el dato en comento es de índole personal, por lo que no es procedente su entrega, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

14

Si bien es cierto que en términos de los artículos 65, fracción VI de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Ocupación**

La ocupación de una persona hace referencia a la utilización de su tiempo en actividades que puedan ser escolares, laborales, familiares, recreativas, de ocio, entre otras, generando información que identifica o hace identificable a las personas titulares de esos datos.

El artículo 5 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental con el que cuentan todas las personas para elegir de manera libre, la profesión, industria, comercio o trabajo de su elección, siempre y cuando estas actividades sean lícitas, por lo tanto, este derecho debe ser plenamente respetado y nadie puede vulnerarlo, dado que no abonaría a la rendición de cuentas ni a la transparencia su publicidad.

En efecto, la ocupación es confidencial cuando no se relaciona directamente con el ejercicio de recursos públicos o, en su caso, la adquisición de una calidad laboral señalada en la normatividad.

Expuesto lo anterior, la ocupación al ser datos que identifican o hacen identificable a los titulares y, por ende, su entrega podría generar un riesgo a la integridad de dicho sujeto, pues su divulgación conllevaría el hecho de que cualquier individuo pueda conocer las actividades que una persona decide llevar a cabo a lo largo de su vida, ya sea por motivos laborales o de entretenimiento, mismas que se encuentran protegidas constitucionalmente, deberá considerarse confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado., cuando se trate de personas que no tengan el carácter de servidor público, toda vez que se trata de datos personales concernientes al ámbito de la vida privada de particulares.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

16

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irreplicable en cada credencial.

17

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Artículo 126.

...

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

competente.

(Énfasis añadido)

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), **Clave de Elector**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, es un dato personal, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **OCR/CIC**

Las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral cuentan con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de lectura mecánica denominados números CIC y OCR, de los cuales se tiene lo siguiente:

El Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

La clave OCR (Optical Character Recognition) es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de números y caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo.

Es así que los números CIC y OCR son datos únicos e irrepetibles en cada credencial de elector y, al vincularse directamente con el titular, dichas series numéricas permiten de manera directa hacer identificable la información de su titular, por lo que dichos datos no son de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal; en tal virtud, deben ser testados de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información.

- **RFC**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

19

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los **apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave** que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios sostenidos por el extinto INAI que se citan

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a continuación:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*”**

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

20

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, **permite identificar la edad de la persona**, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial,*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

21

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En consecuencia, el RFC de las personas físicas al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial, eliminándose de los documentos que den respuesta a la solicitud de información.

- **CURP**

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

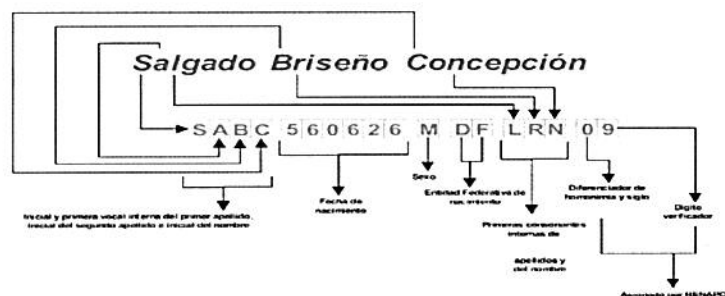
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Sirve de apoyo el Criterio orientador 18/17, emitido por el ahora extinto INAI que a continuación se reproduce:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17".

Asimismo, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

23

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

Derivado de lo anterior, se actualiza la clasificación de la clave CURP como dato personal confidencial, por lo que resulta adecuado eliminarla o testarla de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

• **Acta de nacimiento en su totalidad**

Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona y, mediante el cual, se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con éste, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil, en los artículos 3.10 y 3.11 refieren que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

En este sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registrado como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

- **Credencial para votar en su totalidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

24

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...”

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

25

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00223/IEEM/IP/2026

Mediante oficio identificado con número IEEM/DPP/0523/2026 del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, la DPP, informó a la UT, que los documentos requeridos en la solicitud de información **00223/IEEM/IP/2026**, comprenden un total aproximado de **120,000 fojas**, tal como se muestra a continuación:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 38 del Reglamento Interno y numeral 15 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en atención a su oficio IEEM/UT/565/2026 mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información con folio 00223/IEEM/IP/2026 referente a:

"1. Requiero se me entreguen los acuerdos, registros o cualquier documentación que de cuenta de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidatos independientes y candidatos independientes electos desde la aparición de esta figura en el estado y hasta las elecciones de 2024. Considerar la entrega de información desde la manifestación de interés de las personas, la recolección de firmas, el registro como candidaturas y los resultados que obtuvieron. 2. Requiero la documentación que de cuenta de los bloques de competitividad a nivel distrital y municipal en el estado" (Sic)

Al respecto respetuosamente me permito informar que, derivado del análisis a la documentación relativa a *"...que de cuenta de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidatos independientes y candidatos independientes... desde la aparición de esta figura en el estado y hasta las elecciones de 2024..."*, esta comprende un aproximado de 120,000 fojas, razón por la cual me permito solicitar a Usted, sea el conducto para hacer del conocimiento al INFOEM sobre *la imposibilidad técnica para cargar la información en la plataforma SAIMEX* y estar en posibilidad de realizar el cambio de modalidad para poner a disposición de la persona solicitante la información para consulta *in situ*, en las oficinas de este Instituto.

26

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. JACKELINE GABRIELA ALVAREZ AVILES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. Archivo

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Al respecto, los *"Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)"*, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de **quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente**, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

VIGÉSIMO QUINTO. El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.

En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

VIGÉSIMO SEXTO. Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

En caso que la información se programe de manera calendarizada, **el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.**

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, el doce de enero de dos mil veintiséis, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/583/2026, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica, señalando que los archivos que dan respuesta a la solicitud **00223/IEEM/IP/2026**, constan de un total aproximado de **120,000 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en la solicitud de acceso 00223/IEEM/IP/2026 1 mensaje



De: "Órgano Autónomo Instituto Electoral del Estado de México" <ieem@taipem.org.mx>

29 de Junio de 2026 13:45

Para: "nelson correa" <nelson.correa@ieem.org.mx>

CC: "portal.servicio.soporte" <portal.servicio.soporte@taipem.org.mx> "soporte" <soporte@taipem.org.mx> "Diana Morales" <diana.morales@taipem.org.mx>

- Calendario de e...n 2023-2026 PDF.xlsx (13.6 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- EVIDENCIA 2023-2026 PDF.pdf (458 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBIL...A 2023-2026 PDF.pdf (329.3 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- OFICIO IMPOSIBIL...CA 2023-2026 UT.pdf (355 KB) Descargar | Molesto | Eliminar
- Descargar todos los archivos adjuntos
- Eliminar todos los archivos adjuntos

**INGENIERO
NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública 00223/IEEM/IP/2026, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la cual se atenderá se compone de un estimado de 120,000 fojas.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del volumen de la información con la que se dará respuesta a la referida solicitud.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el 30 de junio de 2026, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 00223/IEEM/IP/2026, mediante la cual se señala: "1. *Requiero se me entreguen los acuerdos, registros o cualquier documentación que de cuenta de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, candidatos independientes y candidatos independientes electos desde la aparición de esta figura en el estado y hasta las elecciones de 2024. Considerar la entrega de información desde la manifestación de interés de las personas, la recolección de firmas, el registro como candidaturas y los resultados que obtuvieron.* 2. *Requiero la documentación que de cuenta de los bloques de competitividad a nivel distrital y municipal en el estado*" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, dicha información se comprende de un estimado de 120,000 fojas, como se muestra en la evidencia remitida por el área responsable de la información, misma que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas la Dirección de Partidos Políticos, con asistencia de la Unidad de Transparencia, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Archivo
Serie 13C 2
Elector y valido Lic. Alfredo Burgos Cohl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Finalmente, el mismo veintinueve de junio de dos mil veintiséis, fue notificado el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/416/2026**, signado por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dirección General de Informática
Oficio No. **INFOEM/DGI/416/2026**
Metepéc, México, a 29 de junio de 2026

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/583/2026**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **00222/IEEM/IP/2026**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 120,000 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 7,500MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.: Dr. José Martínez Vilchus.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DGMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80* Centro de atención telefónica: 01 800 921 04 41
Paseo Toluca S/N, actualimente Carretera Toluca-Ixtapalapa No. 111,
Col. La Merced, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. **IEEM/CT/54/2026**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para atender la solicitud de información vía SAIMEX, ya que los archivos que dan respuesta a la solicitud **00223/IEEM/IP/2026**, constan aproximadamente de un total de **120,000 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas** del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, **a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes)**, salvo la información clasificada.

31

Lo anterior se robustece con el criterio orientador 08/17 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 174, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. ...

II. ...

III. ...

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

32

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.
..."*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

"Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente ...

El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado ..., y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto."

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/06/2026, aprobado por la Junta General del IEEM, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. 115

B). Por cada hoja subsecuente. \$56

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja. \$31

B). Por cada hoja subsecuente. \$3

III. ...

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$30

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$45

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1.

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **1344368003**, CLABE **072 441 013 443 680 030**, de la Institución Bancaria Banorte, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el depósito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tolloca Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php

<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf>

Ahora bien, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en las respuestas a sus solicitudes, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar las consultas, en las respuestas a las solicitudes también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

36

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa la DPP sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que, la información que da respuesta a la solicitud de información estará disponible para su consulta durante 60 días hábiles a después de la notificación a la persona solicitante previa cita, en el domicilio que ocupan las oficinas de la DPP, ubicadas en el IEEM con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, con la persona servidora pública habilitada Karim Segura Hernández, así como de Marco Polo Benítez Ramírez, Responsable del Módulo de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia, donde podrá agendar cita previamente, al número de teléfono 722 2757300 ext. 3703.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será en el domicilio que ocupan las oficinas de la DPP, con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México, con las personas servidoras públicas antes señaladas.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de las personas Servidoras Públicas anteriormente mencionadas y de quienes se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la DPP remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a la solicitud de información.

38

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden la solicitud de información, eliminando de ella la información analizada en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

De igual manera, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad, solicitado por la DPP, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de lo analizado en el presente Acuerdo.

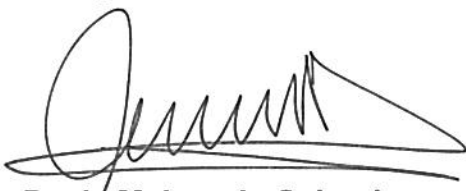
SEGUNDO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición de la persona solicitante para su consulta, los archivos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00223/IEEM/IP/2026**, en los plazos establecidos en el calendario previamente citado, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP, el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación y respuesta a la solicitud que nos ocupa.

39

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de las áreas competentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del siete de julio de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

40



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/54/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"